

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Recoletos, 27, Madrid-4, y número de identificación fiscal A-28015162.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Monometilamina al 40 por 100, P. E. 29.22.01.
2. Monometilamina al 50 por 100, P. E. 29.22.01.
3. Metanol, P. E. 29.04.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Metil-ditiocarbamato de sodio («Metan sodio»), a las concentraciones de 400 ó 500 gramos por litro de «Metan sodio», posición estadística 29.31.30.9.
- II. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.
- III. Cloroformo, P. E. 29.02.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I, con una concentración de 400 gramos por litro: 20,4 kilogramos de mercancía 1.

Producto I, con una concentración de 500 gramos por litro: 19,8 kilogramos de mercancía 2.

Producto II, 44,29 kilogramos de mercancía 3 (19,52 por 100).  
Producto III, 31,50 kilogramos de mercancía 3 (19,52 por 100).

Por la exportación conjunta de los productos II y III, las cantidades de metanol que resulte de aplicar las proporciones anteriormente señaladas por cada uno de dichos coproductos.

No existen subproductos aprovechables y las mermas para las mercancías 1 y 2 están incluidas en las cantidades indicadas, y para la mercancía 3 son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), ampliada por Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), y prorrogada por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), ampliada y prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24160** ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se modifica a la firma «Antonio Marín Palomares» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas, sémolas y semolinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Marín Palomares», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas, sémolas y semolinas, autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Marin Palomares», con domicilio en Linares (Jaén), documento nacional de identidad número 26.100.226, en el sentido de incluir un nuevo apartado en la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que será como sigue:

«12. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se efectúen a Argelia, de 1.200 toneladas métricas del producto I (harina de trigo), entre el 17 y el 20 de octubre de 1985, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24161** *ORDEN de 2 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Estudios Gema, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina acetálica y poliestireno y la exportación de chasis, estuches y cassettes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estudios Gema, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina acetálica y poliestireno y la exportación de chasis, estuches y cassettes, autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 1 de enero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estudios Gema, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono industrial «Cadesbank», calle Segre, número 6, y número de identificación fiscal B-08-203960, Ripollet (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24162** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de abril de 1985 por la que se concede a la Empresa «José Antonio Berazaluze Aladill» (CE-323) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 6 de julio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21359, primera columna, párrafo primero, línea sexta, donde dice: «el mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/», debe decir: «del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/».

**24163** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Pizarras O'Cortello, Sociedad Anónima» (PICORSA).*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27779, segunda columna, primer párrafo, línea tercera, donde dice: ««Pizarras O'Cortello, Sociedad Anónima», de fecha 25 de abril de», debe decir: ««Pizarras O'Cortello, Sociedad Anónima» (PICORSA), de fecha 25 de abril de».

En la página 27780, primera columna, tercero, línea octava, donde dice: «890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de», debe decir: «890/1982, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de».

**24164** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don Antonio Juanico Mancas contra la resolución del TEAC de 22 de octubre de 1980, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1974.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32587, primera columna, párrafo quinto, línea octava, donde dice: «tral de 22 de octubre de 1980, a las que la demanda se contrae», debe decir: «tral de 22 de octubre de 1980, a las que la demanda se contrae».

**24165** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por don José Ramón Azpiazu Ordoñez, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de febrero de 1980, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de fecha 16 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32586, segunda columna, segundo párrafo, línea primera, donde dice: «Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la», debe decir: «Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la».

## 24166 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	159,896	160,296
1 dólar canadiense .....	116,180	116,471
1 franco francés .....	20,187	20,237
1 libra esterlina .....	229,834	230,410
1 libra irlandesa .....	190,244	190,720
1 franco suizo .....	75,023	75,210
100 francos belgas .....	304,448	305,210
1 marco alemán .....	61,513	61,667
100 liras italianas .....	9,102	9,125
1 florín holandés .....	54,684	54,821
1 corona sueca .....	20,465	20,517
1 corona danesa .....	17,026	17,068
1 corona noruega .....	20,452	20,503
1 marco finlandés .....	28,650	28,722
100 chelines austriacos .....	875,422	877,614
100 escudos portugueses .....	98,066	98,311
100 yens japoneses .....	78,766	78,964
1 dólar australiano .....	108,889	109,162